REPUBLICA DE COLÓMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.: **110013342-046-2018-00261-00**
DEMANDANTE: **JORGE ISAAC MONROY BENITEZ**
DEMANDADO: **NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por el señor JORGE ISAAC MONROY BENITEZ contra la NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en el que se pretende la inaplicación del artículo 1° del Decreto 0382 del 6 de marzo de 2013, así como la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio 20175920002821 del 4 de agosto de 2017, mediante el cual se resolvió negar la reliquidación de las pretensiones salariales y prestacionales como consecuencia de la bonificación creada mediante el Decreto 0382 de 2013; se declare la existencia del acto ficto o presunto derivado del silencio de la administración ante la interposición de los recursos de reposición en subsidio de apelación contra el Oficio No. 20175920002821 del 4 de agosto de 2017.

Al revisar la demanda, se encuentra procedente su admisión por reunir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1. **ADMITASE** la demanda presentada por el señor JORGE ISAAC MONROY BENITEZ contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.

3. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al Director de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

4. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial delegado ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA y 612 del CGP.

6. En virtud del numeral 4° del artículo 171 del CPACA, la parte demandante deberá consignar a la cuenta de ahorros número 40070-2-16564-2 del **Banco Agrario de Colombia – Sucursal Bogotá** a nombre del Juzgado 46 Administrativo de Bogotá, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación como gastos del proceso, **se solicita que únicamente se consigne el valor señalado** [1]:

Sujetos procesales	Gastos de notificación	Gastos servicios postales
Entidad demandada	$10.000	$00
Total		**$10.000**

Se advierte que si dentro de los treinta (30) dias siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.

8. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte

[1] A petición del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no se enviara físicamente el traslado de la demanda, por lo que tampoco aplica el cobro del envío a dichas entidades.

demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.

9. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1° del CPACA.

10. Reconózcase personería adjetiva a la abogada KARENT DAYHAN RAMÍREZ BERNAL, identificada con C.C. N°. 1.023.893.878 de Bogotá y T.P. N°. 197.646 del C.S de la J., como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de agosto de 2018 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 32

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA